



# Resolución Ministerial No. 272-2019-TR

Lima 06 de noviembre de 2019

**VISTOS:** El Oficio N° 826-2019-MTPE/2/15 de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, y el Informe N° 2651-2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23 de la Constitución Política del Perú establece que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual promueve condiciones para el progreso social y económico; asimismo, señala que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y modificatorias, establece que este Ministerio tiene competencia exclusiva para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias sociolaborales, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normatividad, información laboral e información del mercado de trabajo, relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatoria, establece que *“Los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros”*;

Que, actualmente, las plataformas digitales han alcanzado un espacio importante en el desarrollo y funcionamiento del mercado de trabajo, creando nuevas dinámicas de empleo y formas de prestación de servicios;

Que, mediante documento de vistos, la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo propone la creación de un Grupo de Trabajo de naturaleza temporal con el objeto de analizar la problemática sobre las condiciones de empleo de las personas que prestan servicios en plataformas digitales y plantear recomendaciones sobre la misma; por lo que, resulta necesario emitir el acto de administración correspondiente;

Con las visaciones del Viceministerio de Trabajo, de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y modificatorias; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, y modificatoria; y el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, y modificatoria;

#### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo**

Créase el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal con el objeto de analizar la problemática sobre las condiciones de empleo de las personas que prestan servicios en plataformas digitales y plantear recomendaciones sobre la misma.

#### **Artículo 2.- Integrantes del Grupo de Trabajo**

El Grupo de Trabajo está conformado por los siguientes integrantes:

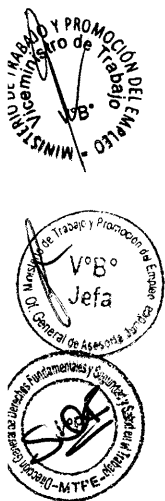
- a) Un/a representante del Viceministerio de Trabajo, quien lo presidirá;
- b) Un/a representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica;
- c) Un/a representante de la Dirección General de Trabajo;
- d) Un/a representante de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo;
- e) Un/a representante de la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo;
- f) Un/a representante del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo; y,
- g) Un/a representante de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).

Los miembros del Grupo de Trabajo cuentan con un/una representante alterno/alterna. Las/los integrantes, como sus representantes alternos, son acreditados mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

#### **Artículo 3.- Funciones del Grupo de Trabajo**

El Grupo de Trabajo, para el cumplimiento de su objeto, ejerce las siguientes funciones:

- a) Elaborar un plan de actividades para el cumplimiento del objeto del Grupo de Trabajo.
- b) Elaborar un informe que contenga el análisis y las recomendaciones de conformidad con lo señalado en el artículo 1, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados a partir de su instalación, el mismo que se presenta al Despacho Ministerial.





# Resolución Ministerial No. 272-2019-TR

- c) Otras que el Grupo de Trabajo considere necesarias para el cumplimiento de su objeto.

## Artículo 4.- Secretaría Técnica

El Grupo de Trabajo cuenta con una Secretaría Técnica que recae en la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual coordina para el cumplimiento del objeto y funciones del Grupo de Trabajo.

## Artículo 5.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instala en un plazo que no exceda de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

## Artículo 6.- Colaboración, asesoramiento y apoyo

El Grupo de Trabajo, a través de la Secretaría Técnica, puede solicitar la colaboración, asesoramiento, apoyo, opinión y aporte técnico de los órganos, unidades orgánicas y dependencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; entidades públicas o privadas; organizaciones de la sociedad civil; o profesionales especializados/as en la materia, nacionales o internacionales; cuya participación se estime necesaria para la consecución de sus objetivos, sin que ello genere gastos al Tesoro Público.

## Artículo 7.- Vigencia

El Grupo de Trabajo culmina de forma automática al cumplir el objeto referido en el artículo 1 de la presente resolución.

## Artículo 8.- Financiamiento

El cumplimiento de las funciones del Grupo de Trabajo no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

## Artículo 9.- Publicación

Publícase la presente resolución ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)), el mismo día de la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo



